

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

**SECRETARIA**

A despacho del señor juez, la parte demandada allega de nuevo un escrito de terminación del proceso firmado por la parte demandante. Queda para proveer.

Palmira V, 28 de junio de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**AUTO SUSTANCIACION No.708**  
**PALMIRA V, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**  
**RADICACION No. 2016-00338-00**

En atención a los escritos que anteceden a través de los cuales, la parte demandada, el señor EDGAR RIVERA TAFUR, allega a través de su correo electrónico un escrito de terminación del proceso firmado por la parte demandante, el señor FRANCISCO ANTONIO URREGO CASTAÑO, el juzgado considera que la forma cómo fue presentada la petición es improcedente de conformidad con los arts. 461 y 597 del C.G.P.

Téngase en cuenta además que en la providencia No. 604 de 08 de junio de 2022, se requirió a la parte demandante, señor FRANCISCO ANTONIO URREGO CASTAÑO, o su abogada, para que se pronuncie sobre la petición allegada por el sujeto pasivo de terminar el proceso por pago total de la obligación y levantar las medidas cautelares existentes, es decir, el demandante o su apoderada deben a través de sus correos electrónicos allegar la solicitud de terminación del proceso, y no a través del correo electrónico del demandado.

Por lo tanto, es menester instar respetuosamente a la parte demanda a temperarse a lo resuelto en la providencia anterior, o en su defecto, presentar una terminación del proceso como lo estipula el art.461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** lo pretendido por la parte demandada, de conformidad con el art. 461 y 597 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de Julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b52d7f4a8ae795460f06b1898c2c55fe2b7e95b8025d1ae7b5f34ab118f443c**

Documento generado en 30/06/2022 12:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**